

De: jorge alberto ramirez orjuela <jramirezorjuela.1974@gmail.com>

Enviado: miércoles, 28 de octubre de 2020 16:24

Para: Juzgado 05 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: RECURSO DE REPOSICION RADICACION 2020-0045

----- Forwarded message -----

De: **mapy PYS** <MAPYW@hotmail.com>

Date: mié., 28 de octubre de 2020 3:16 p. m.

Subject: RECURSO DE REPOSICION RADICACION 2020-0045

To: jorge alberto ramirez orjuela <jramirezorjuela.1974@gmail.com>

JORGE ALBERTO RAMIREZ ORJUELA, de condiciones civiles conocidas en el proceso , actuando como apoderado de la señora LUZ MARY GARCIA, en su calidad de demandante, Por medio del presente escrito y dentro del término, presento ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN DEL AUTO NO. 1375 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2020**, notificado por estado el 26 de octubre de 2020, referente a la aplicación del artículo 317 del C.G.P., que trata del desistimiento tácito por la falta de impulso del proceso por la parte demandante, es de mi inconformidad que su Despacho resuelva mi escrito enviado por correo electrónico el pasado 23 de octubre donde solicite el impulso del proceso por parte de su despacho, solicitud que venía reiterando desde el mes de agosto, septiembre y octubre de 2020a través del correo electrónico mapyw@hotmail.com, toda vez que al revisar el auto de mandamiento de pago del 10 de julio de 2020, en la parte motiva del escrito se crea la confusión respecto del tipo de notificación que se le realizara al demandado, toda vez que en el inciso final de tal motivación informa que se cumplen los requisitos para notificar por conducta concluyente al demandado y a posteriori en los acápites de resuelve hace mención al trámite que por cuenta de la pandemia se está aplicando a las notificaciones de forma virtual según el Decreto 806 del 2020; con ello este togado espero que el tramite pendiente por realizarse para impulsar el proceso fuese por parte del despacho ordenando tal notificación por conducta concluyente y no que se debía surtir la notificación personal, en vista que existe prueba fehaciente de que el demandado conoce del proceso en su contra y está atento a las actuaciones que en él se ejecutan, tal como lo demuestra el escrito que presento el demanda en marzo del 2020 y por lo que el despacho dijo cumplirse el requisito para tal notificación por conducta concluyente que está a cargo del Despacho judicial.

Por todo lo anterior solicito a su Despacho **REPONER** el auto No. 1375 de 2020 en el sentido de modificar la aplicación del desistimiento tácito que implica la notificación personal al demandado por parte de este actor procesal, por la de decretar la notificación por conducta concluyente a fin de dar el trámite procesal respectivo e impulsar este proceso ejecutivo de alimentos.

Por otra parte solicito a su despacho se sirva enviarme copia del envío y acuse de recibido del oficio 2061, del cual su despacho no informo que fecha tiene, enviado a la Caja De Retiro De Las Fuerzas Militares, toda vez que consultando con el Banco Agrario no existe ningún depósito judicial a cargo de este proceso, del cual a la fecha ya se debió haber tenido recaudado lo correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre y aun octubre.

Sírvase proveer de conformidad,

JORGE ALBERTO RAMIREZ

APODERADO PARTE DEMANDANTE